



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDU/A

Umari 12 de abril del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE PACHITEA DE LA REGIÓN HUÁNUCO;

FOR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Umari en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril del 2019, trató el Informe N° 419-2019-GDSAC-MDU-T donde el Gerente de Desarrollo Social y Asuntos Comunales adjunta el INFORME N° 041-2019-RZQ-DEMUNA-UMARI/T la cual solicita la creación e implementación y funcionamiento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, al anciano en situación de abandono, así, la Ley N° 30490 - Ley de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 2° que se consideraran personas mayores a aquellas que tengan 60 o más años de edad, asimismo, en su artículo 3° preceptúa que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, por lo que, promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales, definiendo a los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) como espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos, según lo dispuesto en el artículo 10° de la norma acotada.

En este sentido, el artículo 84°, inciso 1.2) de la Ley N° 27972, prescribe que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades, es establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.



Bajo este contexto, la Gerencia de Desarrollo Social y Asuntos Comunes mediante Informe N° 419-2019-GDSAC-MDU-T remite la solicitud de creación, implementación y funcionamiento del CIAM, siendo el Informe N° 041-2019-RZQ-DEMUNA-UMARI/T presentado por el responsable de DEMUNA Y OMAPED.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

Artículo Primero.- Objeto de la Norma

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Umari, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años de edad a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- DEFINICIÓN

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Umari, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Umari, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero.- FINALIDADES

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que figuran y/o se detallan en el artículo 11° de la Ley N° 30490 - Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento.

Artículo Cuarto.-FUNCIONES

Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son los siguientes:

- a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes
- c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.





- h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.

Artículo Quinto.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales de su competencia promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el ámbito distrital, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo

Artículo Sexto.- DE LOS CONVENIOS

El CIAM, a través de Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Asuntos Comunales y en concordancia con la Ley N° 30490 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Umari, todo tipo de convenios con Organizaciones e instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones No Gubernamentales ONGs, Entidades Cooperantes Nacionales e Internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Séptimo.- DE LA SOSTENIBILIDAD

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será considerado dentro del Presupuesto de la Entidad Municipal con la correspondiente partida presupuestal.

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM está bajo la responsabilidad funcional de la Oficina de ULE y OMAPED, quién depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y Asuntos Comunales, para lo cual se deberá habilitar una Oficina de Atención del Adulto Mayor.

Asimismo, a fin de cumplir con la sostenibilidad del CIAM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, realizarán las acciones administrativas y legales conforme a la normatividad correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

El Oficina encargada del CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Noveno.- DE LA COMUNIDAD

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Asuntos Comunales, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.



Artículo Décimo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Décimo Primero.- DE LA COORDINACIÓN

El CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ente rector de las Personas Adultas Mayores.

Artículo Décimo Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Décimo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Asuntos Comunales, a través de la Oficina de ULE y OMAPED, realizar las acciones correspondientes conducentes al cumplimiento de la dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Distrital de Umari su debida difusión en el portal institucional de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAMILO VAYMESTER CUEVA MEDINA

Alcalde Distrital de Umari.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
PACHITEA - HUÁNUCO

CAMILO V. CUEVA MEDINA
ALCALDE